



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2024)

Revisado el expediente, se advierte que el demandante solicitó se le conceda amparo de pobreza por cuanto no se encuentra en condiciones económicas de sufragar los costos que conlleva el proceso.

Sobre lo anterior es de advertirse, que el artículo 152 del CGP prevé que el demandante o cualquiera de las partes durante el curso del proceso, podrá solicitar amparo de pobreza, por lo anterior se accederá a lo solicitado

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

CONCEDER amparo de pobreza a la señora GILMA FULGENCIA GIL GARCÍA en consecuencia, no estará obligada a prestar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas de haber lugar a ello.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cf7e9f255cba2f4496576dc731a76ed61abeb2dbf5332b900d5c93d7334cac**

Documento generado en 26/01/2024 11:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>